

GADCPS-SGC-ORDENANZA. N° 006

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**

**El Concejo Cantonal de Pablo Sexto,
Considerando:**

- Que:** El artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso en el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que:** El artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que:** El artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que:** El artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que:** El artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad.
- Que:** El artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de sus atribuciones legales;

Resuelve aprobar la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**

Art. 1. La presente ordenanza se aplicará en el cantón Pablo Sexto



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Art. 2. Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Concejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto a través del departamento encargado del uso y control del suelo y planificación, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Concejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nomina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4. Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el cantón Pablo Sexto no se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedades públicas como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como arboles y palmeras ornamentales.

Art. 5. La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables, mismo que para su colocación deben contar con el permiso y consentimiento de los propietarios del bien Inmueble, siempre que no exista pintado en las fachadas, ya que dan mal imagen al ornato de la ciudad.

Art. 6. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso, cultural y género en su propaganda;

Art. 7. Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza a los representantes de empresas, institucionales, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a través del departamento encargado del uso y ornato, ordenarse realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 8. En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y / o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y / o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagara de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocadas en edificaciones o espacios públicos dentro de la cabecera cantonal se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

- d) En la ubicación de propaganda y /o publicidad electoral en propiedad privada siempre y cuando no exista previa autorización por parte del dueño del bien inmueble y que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.
- e) Quien perifonee con propaganda electoral en las afueras de los planteles educativos y perturbe al estudiantado y docentes dentro del horario normal de clases, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 9. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en el caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Concejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente,

Art. 10. Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicables por el Inspector Municipal, que avoque conocimiento por escrito de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

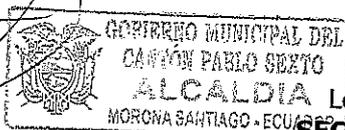
PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes:

Dada y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a dos días del mes de diciembre del año 2013

Sra. Yajaira Ramón Rodas
PRESIDENTA DEL CONCEJO



Leda Bertha Sucúzhañay
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**, fue discutido y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días dieciocho de noviembre y dos de diciembre del año 2013 respectivamente.

Pablo Sexto, 2 de diciembre del año dos mil trece.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Lcda. Bertha Sucuzhañay Gualpa
SECRETARÍA DEL CONCEJO (E)

Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días dieciocho de noviembre y dos de diciembre del año dos mil trece respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

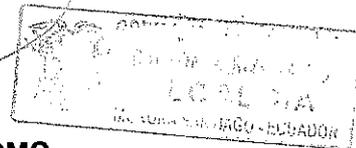
Pablo Sexto, seis de diciembre del año dos mil trece.

Lcda. Bertha Sucuzhañay Gualpa
SECRETARÍA DEL CONCEJO (E)

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días dieciocho de noviembre y dos de diciembre del año dos mil trece respectivamente y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

Yajaira Ramón Rodas

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**, fue **SANCIONADO** por la Señora Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, nueve de diciembre del año dos mil trece.

Lcda. Bertha Sucuzhañay Gualpa
SECRETARÍA DEL CONCEJO (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**, fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como lo prevé el artículo 324 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, nueve de diciembre del año dos mil trece.


Lcda. Bertha Sucúzhañay Guallpa
SECRETARÍA DEL CONCEJO (E)

